

MANCOMUNIDAD VALLES DE SAJA Y CORONA

CVE-2023-48 *Aprobación definitiva del Acuerdo de imposición de la Tasa por Derechos de Examen y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad de los Valles de Saja y Corona en su sesión celebrada el 31 de octubre de 2022 sobre la imposición de la Tasa por Derechos de Examen y su ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra dichos acuerdos, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el boletín oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de los Valles de Saja y Corona establece la Tasa por participación en procesos selectivos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa propia de los procesos selectivos que se siguen para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y laboral, así como la selección de personal interino y laboral, y bolsas de empleo, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción interna a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Mancomunidad.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa por participación en procesos selectivos, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas convocadas por la Mancomunidad referidas en el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo del tributo.

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. En todo caso, la falta de ingreso de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, comportará la exclusión de la persona candidata; no obstante, la convocatoria podrá considerar que sea subsanable la falta de presentación de justificante de pago de la tasa, que se realizará en el plazo oportuno señalado por la Mancomunidad.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la tasa por participación en procesos selectivos, corresponde a cada uno de los procesos selectivos en los que participe cada persona interesada, e independientemente del número de exámenes o pruebas que comprenda cada proceso selectivo.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa conforme su hecho imponible:

1. Tarifa: 15,00 euros por solicitud.

Artículo 7. Exenciones y bonificación.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

—Los solicitantes de inscripción en las pruebas selectivas convocadas para la contratación para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo.

—Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 3 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas.

—Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo.

—Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que se acreditará conforme el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004.

Las causas de exención/bonificación han de acreditarse documentalmente por las personas interesadas, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación.

Artículo 8. Gestión del tributo.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes. Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2. La renuncia, expresa o tácita, del sujeto pasivo a participar en las pruebas no dará lugar a la devolución del importe de la tasa, salvo que, por mediar causa de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes sin que, en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria.

No procederá la devolución cuando la persona aspirante o solicitante no resulte admitida a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

MIÉRCOLES, 11 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 7

Artículo 9. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y en las disposiciones de gestión tributaria dictadas por los órganos de la Mancomunidad competentes.

Artículo 10. Régimen sancionador.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el 31 de octubre de 2022, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Cabezón de la Sal, 3 de enero de 2023.

El presidente,

Gabriel Gómez Martínez.

2023/48